



PAGINA WEB

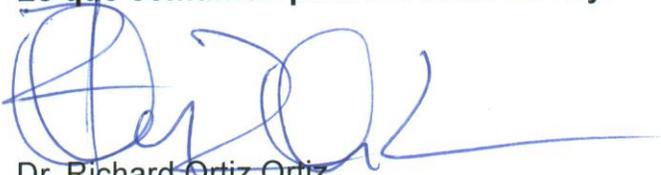
DENTRO DE LA CAUSA No: 004-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de marzo de 2010, las 13h30.- VISTOS: Agréguese a los autos el expediente de la señora, Irene Vicenta Pacheco Monteverde, Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia- Movimiento Blanco Ecuatoriano- Polo Democrático, Listas 29-38-50, para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Consejales Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchigue del cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que ha sido remitido al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 1156 de 6 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y recibido en Secretaría de este Tribunal el lunes 8 de marzo de 2010, a las 16h03, dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al respecto, se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** El Art. 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 textualmente dice: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los numerales 2 y 5 del Art. 70, 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se avoca conocimiento del presente recurso, admitiéndose a trámite. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Ab. Leonidas Díaz Ramírez, así como el casillero judicial No. 5022 de la Corte Provincial de Justicia de Quito. Se le recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones, y señalar dirección de correo electrónico. **CUARTO.-** Señálese para el día, **jueves dieciocho de marzo de 2010, a las 11h00** a fin de que tenga lugar la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la misma que se efectuará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, con la presencia de la recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las

P. G. O.

pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Ximena Endara Osejo; **VICEPRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZ T.C.E.**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZA T.C.E.**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE